

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos trece facturas de compraventa por valor de (13'739.155), suscritas entre REPRESENTACIONES M&M MEDICAL SAS como acreedor e INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS INCOMEDICOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 6 de 2020



MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la firma **REPRESENTACIONES M&M MEDICAL SAS**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS INCOMEDICOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, trece (13) facturas de compraventa suscritas entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe acreditar como fue otorgado el poder por la REPRESENTACIONES M&M MEDICAL SAS, por cuanto carece de la respectiva nota de presentación del poderdante; debiendo además cumplir con los requisitos legales.
2. Igualmente se advierte a la Apoderada del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Se observa que las facturas FC200, FC211, FC228 y FC1082 aunque tienen la firma, carecen de la fecha de recibido de la parte accionada

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **REPRESENTACIONES M&M MEDICAL SAS**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS INCOMEDICOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El Auto fechado el día agosto 6 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, agosto 10 de 2020</p> <p style="text-align: right;"> MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO Secretaria</p>

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9cddd7647963844147da2b6f65df8a292e380bf4a3fea396a661136596c3fc9

Documento generado en 06/08/2020 09:27:27 a.m.